

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50
Por tres id.	8 50	Por tres id.	11
Por seis id.	16	Por seis id.	21
Por un año.	30	Por un año.	37 50

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 30.

- Alfaro, 14 invasiones y 4 defunciones.
- Fuenmayor, 2 y 0.
- Foncea, 1 y 0.
- San Vicente de la Sonsierra, 3 y 0.
- Navarrete, 18 y 5.
- Hervías, 3 y 0.
- Ventosa, 8 y 3.
- Rincon, 8 y 5.
- Ausejo, 6 y 0.
- Alcanadre, 2 y 0.
- Calahorra, 30 y 4.
- Cervera, 1 y 0.
- Briones, 4 y 0.

Día 31.

- Ausejo, 41 y 2.
- Alfaro, 7 y 3.
- Briones, 4 y 0.
- Calahorra, 17 y 4.
- Cervera, 2 y 0.
- Fuenmayor, 2 y 0.

Rincón, 8 y 4.
San Vicente, 1 y 0.

Logroño 31 Agosto de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido en el art. 1.º del R. D. de 21 del actual, queda abierta en esta provincia una suscripción pública con objeto de atender á las necesidades de la epidemia reinante.

El BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 23 del corriente, publica el R. D. citado sobre el cual llamo la atención de los Alcaldes á fin de que cumpliéndose lo que determina el artículo 4.º se invite á todos los funcionarios dependientes del Ayuntamiento para que cedan un día de haber, deteniendo en su poder la suma recaudada hasta que la Junta formada determine la forma y punto donde la han de remitir.

En consideración al benéfico fin á que se destina, y siendo sumas que se han de invertir en las necesidades sanitarias de la provincia; espero que los encargados de promover la suscripción demostrarán el mayor celo posible para que adquiera los mayores rendimientos.

Logroño 31 Agosto de 1885.

El Gobernador.

Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1396.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Este Gobierno civil ha señalado el día 13 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 120 hayas que se encuentran derribadas por los vientos en el monte Susana y Mohosa del pueblo de Pedroso, y sitio denominado Tajuelo grande, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 60 pesetas en que han sido valoradas.

La subasta se celebrará en la Alcaldía del expresado pueblo bajo la presidencia del Alcalde asistido del Capataz de cultivos ó fuerza de la Guardia-civil, arreglándose á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 190 correspondiente al día 6 de Febrero último, concediéndose un mes para la extracción de productos.

Logroño 28 Agosto de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

(Núm. 1397.)

Administración de Hacienda.

Impuesto de consumos.

CIRCULAR.

En cumplimiento del art. 16 del Reglamento vigente y de circular de la Dirección general

de Impuestos de 26 del actual, los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación de los consumos exigiendo los derechos á la entrada de las especias, y los arrendatarios con los municipios están obligados á formar y remitir mensualmente á esta Administración un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado en dicho período y los derechos devengados.

La referida obligación es extensiva á los arrendatarios con facultad exclusiva en las ventas y Ayuntamientos que hayan hecho uso de este medio, los cuales han de enviar del mismo modo nota ó estado de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para su consumo.

En su consecuencia los Ayuntamientos y arrendatarios de que se trata, remitirán inmediatamente á esta Administración el estado del mes de Julio último y los del actual y subsiguientes dentro de los cinco días primeros del inmediato; en la inteligencia que de no verificarlo, la Administración se verá en el sensible caso de imponer á los Ayuntamientos y arrendatarios una multa de 12 á 50 pesetas con arreglo al párrafo 2.º del art. 179.

Logroño 28 Agosto de 1885 —
El Administrador, Agustín Martínez Cavero.

MES DE ABRIL DE 1885.

(Núm. 1095.)

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

		Pesetas.	Cénts.
<i>Existencia que resultó en fin del mes anterior.</i>	En la Depositaria de fondos provinciales	152094	65
	En el Instituto de segunda enseñanza	438	38
	En la Escuela Normal de Maestros	100	10
	En la id. id. de Maestras	2084	77
	En la Academia de Bellas Artes.		
	En la Junta provincial de Beneficencia	836	12
	En el Hospital provincial.	73890	23
Productos de las rentas y censos de la provincia.	En la Casa de Misericordia.	7528	68
	En la id. de Expósitos.	3277	76
	Id. de los portazgos, pontazgos y barcajes.	855	16
	Id. de donativos, legados y mandas.		
	Id. de repartimiento.	38818	53
	Id. de recargo sobre la sal común		
	Id. del ramo de Instrucción pública.	125	
	Id. del id. de Beneficencia.	6698	30
	Id. de atrasos é intereses.		
	Id.		
	Id.		
	Id. de empréstitos.		
Id. de enagenaciones.			
Id. de resultas del presupuesto anterior			
Id. de resultas de presupuestos anteriores.			
Id. de reintegros			
Id.	330		
<i>Movimiento de fondos.</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.		
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1882-83 para nivelar las cuentas de este, respectivas al ejercicio corriente.	15985	26
<i>Total cargo.</i>		303062	94

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. GASTOS OBLIGATORIOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CAPITULO I.—Administración provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	4808	14	391	65	5199	79
Idem por sueldos del archivero de la provincia	132	50			132	50
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	38				38	
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	593	73			593	73
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	166	66			166	66
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.						
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas						
Idem por id. de servicio de bagajes						
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial»			1250		1250	
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales						
Idem por id. de calamidades públicas						
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	4371	16	652	49	5023	64
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas						
Idem por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital						
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.						
<i>Sumas al frente.</i>	10110	18	2294	14	12404	32

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cnts.
CAPITULO IV.—Cargas.						
<i>Suma del frente</i>	10110	18	2294	14	12404	32
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen la á provincia.						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	853	04			853	04
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en.						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia						
CAPITULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	379	86	31	25	411	11
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	3550	38			3550	38
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	1023	96			1023	96
Idem por sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza	187	50			187	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes						
Idem por id. de la Biblioteca provincial.						
Idem por id. del Museo provincial						
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia			2773		2773	
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	542	49	6558	14	7109	63
Idem por id. de las Casas de Misericordia	719	85	4877	49	5597	34
Idem por id. de las Casas de Expósitos			2784	91	2784	91
Idem por id. de las Casas de Maternidad						
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados						
CAPITULO VII.—Corrección pública.						
Satisfechos por gastos de Cárceles						
Idem por id. de establecimientos penales						
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.			1827	63	1827	63
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos:						
Satisfecho por gasto de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de instrucción pública						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno						
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno			6895	64	6895	64
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Satisfechos por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos			3000		3000	
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial			250		250	
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18						
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto						
Idem de depósito 23 obligaciones provinciales						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia			15985	26	15985	26
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente ejercicio, respectivas al del ejercicio corriente de 1883 á 1884.						
TOTAL DATA.	17367	26	47277	46	64644	72

RESUMEN

			Pesetas	Cents.
Importa el cargo			303062	94
Importa la data.			64644	72
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.</i>			238418	22
En la Depositaria de fondos provinciales	150283	84	238418	22
En el Instituto de segunda enseñanza.. . . .	1141	19		
En la Escuela Normal de maestros	216	78		
En la id. id. de maestras	2131	28		
En la Academia de Bellas Artes				
En la Junta provincial de Beneficencia.	836	12		
En el Hospital Provincial	73407			
En la Casa de Misericordia.	7528			
En la id. de Expósitos	2872			
			Igual.	

Logroño á 6 de Mayo de 1885.--Está conforme, El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.--El Depositario, Julian Ruiz.--V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Comisión provincial

Sesión de 10 de Marzo de 1885.

(Conclusión).

Tricio. 1872-73, 1873-74 y 1874-75. Aprobadas por la Junta municipal definitivamente sin reparo ni reclamación alguna y como comprendidas en la Real orden de 3 de Enero de 1877, se acordó informar procede su aprobación.

Torremuña. 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75 y 1875-76, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia puede prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción de los comprendidos en el pliego de censura que no han sido contestados, apesar de los plazos concedidos al efecto, los cuales deben darse por consentidos exigiendo á los cuentadantes la responsabilidad correspondiente.

Turruncún. 1877-78. Se acordó informar pueden ser aprobadas, debiendo procederse á exigir la responsabilidad en que con arreglo al artículo 153 de la ley Municipal vigente hayan podido incurrir los individuos que constituyeron el Ayuntamiento de Turruncún, durante el año económico de 1877-78, respecto de las cantidades que por su negligencia ú omisión probadas dejaron de ingresar en las arcas del municipio que se mencionan en el expediente, dejando á salvo los derechos que, contra sus agentes ó verdaderos responsables puedan ejercitar.

Examinado el expediente instruido para fijar á quien corresponde satisfacer las dietas devengadas por un Delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia, que formó de oficio las cuentas municipales de Entrena correspondiente á los ejercicios de 1879-80, 80-81 y 81-82: Resultando que dicho Ayuntamiento dejó de nombrar Regidor interventor en los dos primeros años que se citan faltando á lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 156 de la ley Municipal vigente no cumpliendo como consecuencia de esta falta con lo que previenen el 160 y siguientes de la misma ley: Considerando que al no cumplir el Ayuntamiento con lo preceptuado en la 1.ª de las disposiciones legales que quedan mencionadas incurrió en responsabilidad dando lugar por su negligencia al nombramiento de un Delegado hecho por la Autoridad superior de la provincia, se acordó informar que el pago de las dietas devengadas por el Delegado corresponde satisfacer á los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento de Entrena durante los ejercicios de 1879-80 y 1880-81.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha en los días designados por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio militar y en el día de mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

Sección judicial.

(Núm. 1398.)

Don Carlos Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que el catorce de Setiembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canales, de la pertenencia de Manuel Sainz; debiendo hacerse presente que no se admitirá postura que no cubra el importe del setenta y cinco por ciento de la tasación, ni sin consignar previamente el 10 por ciento de aquella, y que será de cuenta de los rematantes el pago de los derechos que devengue la inscripción de la finca en la información posesoria que se ha practicado para suplir la falta de títulos de la misma.

Finca que ha de ser objeto de subasta y tasación.

Pts. cts.

Una heredad de catorce celemines en Vallegrande (Canales), linda Saliente con la de Aga-

pito Rocandio y demás aires, terreno Concegil, tasada en. 28

Y para que llegue á conocimiento del público por medio de su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia dirijo á V. S. el presente.

Dado en Nájera á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Martín.—Ante mí, Isidoro Lazcano.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Novísima instrucción para el impuesto de consumos. Folleto de cerca de 200 páginas de papel de hilo y esmerada impresión, que contiene el reglamento de 16 de Junio último, relativo á la Administración y cobranza de dicho arbitrio y las tarifas de artículos y precio de entrada para toda clase de pueblos.

PRECIO 1 PESETA.

Los pedidos, acompañados de su importe en libranza ó sellos de correo, se harán á la imprenta de este periódico oficial.